



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

RO: 169972

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

993

Lima, 26 JUL. 2018

OFICIO N° 2486 -2018-PCM/SG



Señor Congresista  
**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Congreso de la República  
Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – Electro San Martín"

Referencia : Oficio P.O. N° 0014-2017-2018/CDRGLMGE-CR  
Registro 201724598

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – Electro San Martín".

Al respecto, remitimos a su despacho el Informe N° D000423-2018-PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como el Oficio N° 131-2018-MEM/SEG y los Informes N° 654-2017-MEM/OGJ y N° 327-2017-MEM/DGE del Ministerio de Energía y Minas; así como el Oficio N° 460-2018-EF/13.01 y el Informe N° 269-2017-EF/62.01 del Ministerio de Economía y Finanzas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....  
**Ramón Huapaya Raygada**  
Secretario General  
Presidencia del Consejo de Ministros

Jr. Carabaya s/n-Cercado de Lima  
Central Telefónica: (51) 1 219-7000 / 1159  
www.pcm.gob.pe





Lima, 16 de agosto de 2017



**OFICIO P.O. N° 0014 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR**

Señor  
**FERNANDO ZAVALA LOMBARDI**  
**Presidente del Consejo de Ministros**  
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno  
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1545/2016-CR, ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – Electro San Martín.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Presidente  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica



23

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 28 de Mayo del 2018

**INFORME N° D000423-2018-PCM-OGAJ**



Oficina General de Asesoría Jurídica SE ADJUNTA EXPEDIENTE EN FÍSICO (ORIGINAL)

- A : **RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA**  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL
- De : **MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO**  
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
- Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín - Electro San Martín"
- Referencia : a) Oficio P.O. N° 0014-2017-2018/CDRGLMGE-CR  
b) Oficio N° 816-2016-2017/CEM-CR  
c) Oficio N° 131-2018-MEM/SEG  
d) Oficio N° 460-2018-EF/13.01  
Registro 201724598 / 201719422 / 201803032 / 201803768

Fecha Elaboración: Lima, 28 de Mayo de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR que propone declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – Electro San Martín.

Al respecto, informo lo siguiente:

**I. BASE LEGAL:**

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 1.5. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF.
- 1.6. Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

**II. ANTECEDENTES:**

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – Electro San Martín", corresponde a la iniciativa



Firmado digitalmente por PORTOCARRERO MENDEZ Rosana Maria FAU 2016899926 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 28.05.2018 18:07:09 -05:00





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

presentada por el Congresista Rolando Reátegui Flores, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

- 2.2 La iniciativa legislativa se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido a los Congresistas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, que señala:

***"Artículo 107°.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.***

*También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley." (Resaltado nuestro).*

- 2.3 A través de los Oficios N° P.O. N° 0014-2017-2018/CDRGLMGE-CR y N° 816-2016-2017/CEM-CR, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y la Presidencia de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, respectivamente, solicitan opinión del precitado Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR.
- 2.4 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa, encuentra sustento en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

### III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*
- 3.2 Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:
- 3.2.1 El Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – Electro San Martín", propone la siguiente fórmula legal:

***"Artículo único.- Declaratoria de interés nacional***

*Declárese de necesidad pública y de interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – ELECTRO SAN MARTIN, con el objeto de brindar suministro eléctrico de calidad para los ciudadanos y el buen funcionamiento productivo de la región."*

- 3.2.2 Según se desprende de la Exposición de Motivos que sustenta la iniciativa legislativa, el servicio público de electricidad que ofrece Electro Oriente S.A. en el departamento de San Martín no satisface las necesidades locales, pues concentra la provisión de energía de dos regiones que comprenden áreas extensas; ante ello, señala, el sector eléctrico de la Región San Martín requiere de una mayor descentralización del servicio.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

3.2.3 Considerando lo expuesto, y estando al objeto de la iniciativa legislativa, el Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR **involucra materias de competencia del Ministerio de Energía y Minas y Ministerio de Economía y Finanzas.**

3.2.4 En efecto, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, dispone que son competencias exclusivas de dicha entidad:

**"Artículo 5. Competencias exclusivas**

*El Ministerio de Energía y Minas tiene las siguientes competencias exclusivas:*

- 5.1 **Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía** y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- 5.2 **Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía** y de minería. (...) (Resaltado nuestro)

3.2.5 Considerando dicho marco legal, en atención al Oficio N° 0015-2017-2018/CDRGLMGE-CR de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, el Ministerio de Energía y Minas emitió opinión mediante Informe N° 327-2017-MEM/DGE de la Dirección General de Electricidad, señalando:

**"II. ANALISIS**

**2.1 Opiniones de la Dirección General de Eficiencia Energética y de la Dirección General de Electrificación Rural**

(,,,) mediante Memo-0445-2017/MEM-DGER, la Dirección General de Electrificación Rural señala que el Proyecto de Ley no tiene sustento técnico en los puntos siguientes:

- (i) No se sustenta con información estadística respecto de las razones por las cuales se considera que la empresa Electro Oriente S.A. no concentra sus esfuerzos de forma eficiente en dos regiones de la selva. A la fecha, se conoce que dicha empresa distribuidora atiende 3 regiones.
- (ii) El Proyecto no contiene el sustento acerca de la existencia de un plan de contingencia ante las eventuales disminuciones del caudal de los ríos. Además, no se identifica a los ríos en cuestión y cómo estos están vinculados a las actividades de la empresa Electro Oriente S.A.
- (iii) No se observa el sustento técnico respecto del déficit de oferta de energía para la ampliación de redes eléctricas.
- (iv) No se aprecia el sustento técnico en relación con los motores que aparentemente se encuentran obsoletos, según lo menciona el proyecto alcanzado.
- (v) El Proyecto no fundamenta los motivos por los cuales la creación de una nueva empresa de distribución mejoraría la situación negativa indicada en el proyecto.
- (vi) No corresponde emitir pronunciamiento sobre la conveniencia o no que conllevaría la aprobación del proyecto, en tanto se trata de materias de competencia de Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

**2.2 Estructura operativa del sistema eléctrico de San Martín**

La máxima demanda del sistema eléctrico de San Martín actualmente supera los 65 MW.

El parque de generación propio del sistema de San Martín llega a los 20.55 MW, compuesto por la Central Hidroeléctrica de El Gera (8 MW de enero a mayo y 6 MW de junio a diciembre) y la CT Tarapoto (Potencia Efectiva de 12.4 MW); sin embargo,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

la confiabilidad de esta última central se ve afectada por la antigüedad de los grupos térmicos, los cuales tienen 19 años de operación y presentan un alto riesgo de quedar indisponibles por falla permanente. Por estos motivos, se puede considerar que la oferta eléctrica local, confiable y oportuna, solo está dada por la CH Gera.

La LT 138 kV Tingo María-Aucayacu-Tocache que abastece el Sistema Eléctrico de San Martín con energía proveniente del SEIN presenta problemas de capacidad de transmisión y bajos niveles de tensión en las subestaciones Tarapoto, Moyobamba y Rioja que degradan el abastecimiento oportuno de energía al sistema de San Martín, de tal forma que en el mejor de los casos solo se puede retirar 42 MW de la barra de Tocache.

En ese sentido, se puede considerar que el suministro eléctrico de San Martín actualmente es abastecido por la energía proveniente del SEIN, a través de la LT 138 kV Tingo María-Aucayacu-Tocache-Bellavista-Tarapoto-Moyobamba de capacidad limitada, y de la generación local de la central hidroeléctrica de Gera y la generación térmica a base de diésel. Esta capacidad limitada de transporte de energía será superada con la LT 220 kV Carhuaquero-Cajamarca-Cáclic-Moyobamba cuya puesta en operación comercial ocurrió el 27 de noviembre de 2017.

De los 65 MW proyectados como demanda máxima a ser atendida en el Sistema Eléctrico de San Martín, 42 MW podrán ser tomados del SEIN a través de las líneas LT 138 kV Tingo María-Aucayacu-Tocache y aproximadamente 7 MW pueden ser atendidos de forma confiable y oportuna en forma local. La diferencia (aproximadamente 16 MW) se atiende con generación adicional de emergencia.

### **2.3 De la Creación de una Empresa Pública de Distribución**

(...) la creación de una empresa de distribución en la Región San Martín implica la reorganización, a través de la figura de la escisión, de la empresa estatal que a la fecha viene prestando los servicios de distribución eléctrica en dicha región, la misma que conforme al marco jurídico vigente, constituye competencia de la Junta General de Accionistas de la empresa involucrada, (i) por efecto de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, y (ii) del propio Directorio del FONAFE, conforme a la normativa aplicable.

En dicho contexto, el Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2002-EF establece:

*"35.- Perfeccionamiento de la reorganización, liquidación y disolución de las empresas.*

*La transformación, fusión, escisión y cualquier otra forma de reorganización societaria, así como la disolución y liquidación de las empresas se perfecciona por acuerdo de la Junta General de Accionistas."*

*(El subrayado es nuestro)*

Asimismo, el literal h) del artículo 140 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, establece que corresponde a dicho Ministerio, a través del órgano competente:

*"La Dirección General de Asunto de Economía Internacional, Competencia y Productividad tiene las siguientes funciones: (...) h) Emitir opinión técnica en los temas de su competencia, respecto de las consultas formuladas vinculadas a las empresas en las que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) tiene participación, previa opinión de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal"*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

Por lo antes indicado, somos de la opinión que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas y al FONAFE pronunciarse respecto al presente Proyecto de Ley, en tanto involucra materias vinculadas a la gestión de empresas estatales (incluyendo la escisión de estas), así como la gestión patrimonial de activos (intangibles consistentes en las participaciones accionarias).

Sin perjuicio de lo señalado, siendo el MINEM el ente rector del sector Energía y Minas, para la creación de una empresa estatal de distribución de energía eléctrica se debe considerar lo siguiente:

- (i) La economía de escala que beneficia a las empresas de distribución está en proporción directa con la magnitud de sus operaciones.
- (ii) Siempre es de interés nacional que las empresas estatales sean gestionadas eficientemente, y la "fragmentación" de estas no es coherente con tal objetivo.
- (iii) En lugar de buscar disociar las empresas estatales, se deberían fusionar conformando grupos o empresas que atiendan más de una región, a fin de generar en las empresas economías de escala que les permitan ser más eficientes en su gestión y mejorar del servicio que prestan a los usuarios, coadyuvando a su sostenibilidad.

### III. CONCLUSIÓN

No corresponde emitir opinión respecto del Proyecto de Ley, por no estar dentro de las facultades del Ministerio la creación de Electro San Martín. Sin perjuicio de ello, al ser el Ministerio el ente rector del Sector Energía y Minas se debe tener en cuenta lo establecido en la sección II. Análisis del presente informe. (...)"

3.2.6 Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, señala que dicha entidad tiene competencias en las siguientes materias:

#### **"Artículo 2.- Competencias**

2.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con las leyes respectivas, tiene competencias en materias de carácter económico, financiero, fiscal, escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el sector público, previsional público y privado en el ámbito de su competencia, inversión pública y privada, presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; **así como en armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados;** y las demás que se le asignen por Ley. (...)" (Resaltado nuestro)

3.2.7 Considerando lo expuesto, y en atención al Oficio N° 831-2016-2017-/CEM-CR de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió opinión a través del Informe N° 269-2017-EF/62.01 de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, concluyendo:

#### **"CONCLUSIONES**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General, en el marco de sus competencias y en base al documento de la referencia c), formula observaciones sobre el Proyecto, por cuanto:

- i. La declaratoria de interés nacional a que se refiere el artículo 1 del Proyecto resultaría inefectiva e innecesaria para brindar un suministro eléctrico de calidad para los ciudadanos.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

- ii. *Sin perjuicio de lo anterior, dado que en este sector existen rendimientos de escala y, por ende, los costos promedios son menores mientras mayor sea el tamaño de la operación, crear una empresa pública adicional generaría pérdidas en la eficiencia, impactando así en el acceso y la calidad del servicio. Adicionalmente, las pérdidas de eficiencia también podrían tener un impacto en el aumento de las tarifas."*

#### **IV. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN:**

- 4.1 Por lo expuesto, se observa el Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – Electro San Martín".
- 4.2 Se recomienda derivar el presente informe a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y la Presidencia de la Comisión de Energía y Minas del Congreso del República, adjuntando el Informe N° 327-2017-MEM/DGE del Ministerio de Energía y Minas, así como el Informe N° 269-2017-EF/62.01 del Ministerio de Economía y Finanzas.

Atentamente,

**M. MILAGRO DELGADO ARROYO**

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

cc.: Secretaría de Coordinación



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 05 FEB. 2018

OFICIO N° 131 -2018-MEM/SEG

Señor  
**VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZÁLES**  
Secretario de Coordinación  
Presidencia del Consejo de Ministros  
Presente.



Asunto : Remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR.

Referencia : a) Oficio N° 0011-2018-MEM/DM  
b) Oficio Múltiple N° 059-2018-PCM/SC

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y asimismo hacer mención al documento de la referencia b), por medio del cual su despacho nos requiere emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR, "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – ELECTRO SAN MARTÍN".

Al respecto, adjunto al presente cumplimos con remitirle copia del Oficio N° 0011-2018-MEM/DM, a través del cual el Ministerio de Energía y Minas remitió al Congreso de la República, su opinión sobre el referido proyecto de ley. Es preciso señalar que dicha opinión fue registrada por este ministerio en el Sistema Integrado de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

  
.....  
JESSICA REÁTEGUI VELIZ  
Secretaría General  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINEM

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 411 1100  
Email: webmaster@minem.gob.pe



**CARGO**



**PERÚ** Ministerio de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**36190**

Lima, 09 ENE. 2018

OFICIO N° 0011 -2018-MEM/DM

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
MESA DE PARTES  
~~09 ENE 2018~~  
**RECIBIDO**  
Firma Hora 12:40

Señor  
**Gilmer Trujillo Zegarra**  
Presidente de la Comisión de Descentralización,  
Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización  
de la Gestión del Estado  
Congreso de la República  
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n  
Lima 01.-

Asunto: Pedido de opinión respecto del proyecto de Ley N° 1545/2016-CR

Ref.: Oficio N° 0015-2017-2018/CDRGLMGE-CR  
Registro N° 2738024

Estimado Congresista Trujillo Zegarra:



Es grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR, ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – Electro San Martín.

Al respecto, adjunto el Informe N° 654-2017-MEM/OGJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 327-2017-MEM/DGE, elaborado por la Dirección General de Electricidad, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

**CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI**  
Ministra de Energía y Minas



Ministerio  
de Energía y Minas

Oficina  
General de Asesoría Jurídica

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**INFORME N° 654-2017-MEM/OGJ**



A: Sra. Jéssica Reátegui Veliz  
Secretaría General

De: Sr. César Zegarra Robles  
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión legal sobre Proyectos de Ley N° 1545/2016-CR, "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – ELECTRO SAN MARTÍN"

Referencia: Registro N° 2738024

Fecha: San Borja, 26 DIC. 2017

Nos dirigimos a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual el señor Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR, "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – ELECTRO SAN MARTÍN".

Sobre el particular, señalamos lo siguiente:

**I. OPINIONES TÉCNICAS**

**Opinión de la Dirección General de Electrificación Rural**

Mediante el Memorando N° 445-2017/MEM-DGER, la Dirección General de Electrificación Rural señala que el Proyecto de Ley carece de sustento técnico respecto a los siguientes puntos:

- No se sustenta con información estadística las razones por las cuales se considera que la empresa Electro Oriente S.A. no concentra sus esfuerzos de forma eficiente en dos regiones de la selva.
- El Proyecto de Ley no contiene sustento acerca de la existencia de un plan de contingencia ante las eventuales disminuciones del caudal de los ríos. Además, no se identifican los ríos en cuestión y cómo están vinculados a las actividades de la empresa Electro Oriente S.A.
- No se observa el sustento técnico respecto al déficit de oferta de energía para la ampliación de redes eléctricas.
- No se aprecia el sustento técnico en relación con los motores que aparentemente se encuentran obsoletos según el Proyecto de Ley.
- El Proyecto de Ley no fundamenta los motivos por los cuales la creación de una nueva empresa de distribución mejoraría la situación negativa.





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

### Opinión de la Dirección General de Eficiencia Energética

Mediante el Memorando N° 418-2017/MEM-DGE, la Dirección General de Eficiencia Energética señala que las materias que se regulan en el Proyecto de Ley no comprenden actividades relacionadas a las funciones y competencias de dicha Dirección General establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

### Opinión de la Dirección General de Electricidad

Mediante el Informe N° 327-2017-MEM/DGE, la Dirección General de Electricidad señala que no corresponde emitir opinión respecto al Proyecto de Ley por no estar dentro de las facultades del Ministerio de Energía y Minas. Sin perjuicio de ello, señala que se debe tener en cuenta, entre otros, lo siguiente:

- La máxima demanda del sistema eléctrico de San Martín actualmente supera los 65 MW. De estos 65 MW, 42 MW pueden ser tomados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) a través de las Líneas de Transmisión de 138 kV Tingo María – Aucayacu – Tocache y aproximadamente 7 MW pueden ser atendidos de forma confiable y oportuna con abastecimiento local. La diferencia (aproximadamente 16 MW) se atiende con generación adicional de emergencia.
- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas y al FONAFE pronunciarse respecto al Proyecto de Ley, en tanto involucra materias vinculadas a la gestión de empresas estatales (incluyendo la escisión de éstas), así como la gestión patrimonial de activos (intangibles consistentes en las participaciones accionarias). Sin perjuicio de ello, siendo el Ministerio de Energía y Minas el ente rector del Sector Energía y Minas, para la creación de una empresa estatal de distribución de energía eléctrica se debe considerar lo siguiente:
  - La economía de escala que beneficia a las empresas de distribución está en proporción directa con la magnitud de sus operaciones.
  - Siempre es de interés nacional que las empresas estatales sean gestionadas eficientemente y la fragmentación de éstas no es coherente con tal objetivo.
  - En lugar de buscar disociar las empresas estatales, se deberían fusionar conformando grupos o empresas que atiendan más de una región, a fin de generar economías de escala en las empresas que les permitan ser más eficientes en su gestión y mejorar el servicio que prestan a los usuarios.

## II. ANÁLISIS

- 2.1. De acuerdo con el artículo 5 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Ministerio de Energía y Minas, corresponde al Ministerio de Energía y Minas formular, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, supervisando y evaluando su cumplimiento.
- 2.2. El literal i) del artículo 6 de la citada Ley Orgánica establece que son funciones del Ministerio de Energía y Minas aquellas que le asignen las leyes vinculadas a su finalidad.
- 2.3. Conforme al artículo 1 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, esta ley norma lo referente a las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, las cuales pueden ser realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Esta ley dispone, además, que el Ministerio de Energía y Minas es uno de los representantes del Estado encargado de velar por su cumplimiento.





Ministerio  
de Energía y Minas

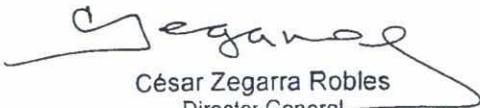
Oficina  
General de Asesoría Jurídica

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- 2.4. De lo señalado en los numerales anteriores se desprende que el Ministerio de Energía y Minas tiene dentro de sus funciones establecer las políticas de alcance nacional en materia de electricidad y, específicamente, de velar por el cumplimiento de las disposiciones relacionadas, entre otras, a la actividad de distribución eléctrica.
- 2.5. De lo expresado, debe resaltarse que las funciones del Ministerio de Energía y Minas están asociadas al desarrollo de la actividad de distribución eléctrica y no a la conformación o al funcionamiento de las personas naturales o jurídicas que participan en esta actividad.
- 2.6. En el presente caso, el proyecto de Ley sometido a opinión tiene por objeto declarar de necesidad pública y de interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – Electro San Martín.
- 2.7. En nuestra opinión, la propuesta contenida en el Proyecto de Ley no se encuentra dentro de la competencia del Ministerio de Energía y Minas, pues no está asociada directamente al desarrollo de la actividad de distribución eléctrica sino a la organización y/o gestión de la actividad empresarial del Estado.
- 2.8. En este contexto, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, corresponde al FONAFE, empresa de derecho público adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, normar y dirigir la actividad empresarial del Estado.
- 2.9. En concordancia con lo expuesto, consideramos que es el FONAFE y no el Ministerio de Energía y Minas quien debe emitir opinión sobre el contenido del Proyecto de Ley, considerando que, de acuerdo con las normas vigentes, es el ente competente para normar y dirigir la actividad empresarial del Estado.

### III. CONCLUSIÓN

Revisado el texto del Proyecto de Ley 1545/2016-CR, consideramos que no corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir opinión sobre su contenido.

  
César Zegarra Robles  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 327-2017-MEM/DGE

A : **ÁNGELA MARÍA DEL ROSARIO GROSSHEIM BARRIENTOS**  
Viceministra de Energía

De : **VICTOR CARLOS ESTRELLA**  
Director General de Electricidad

Asunto : Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – ELECTRO SAN MARTÍN.

Referencia : Oficio N° P.O N° 0015-2017-2018/CDRGLMGE-CR  
Expediente N° 2738024

Fecha : San Borja, 19 de diciembre de 2017

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, a efectos de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el documento de la referencia, se solicita al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – ELECTRO SAN MARTÍN (en adelante, Proyecto de Ley).

**II. ANALISIS**

**2.1 Opiniones de la Dirección General de Eficiencia Energética y de la Dirección General de Electrificación Rural**

Al respecto, mediante Memo-0418-2017/MEM-DGEE la Dirección General de Eficiencia Energética señaló que las materias reguladas en el Proyecto de Ley no se encuentran comprendidas en las funciones y competencias de la citada Dirección, por lo que la misma señala que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley.

Asimismo, mediante Memo-0445-2017/MEM-DGER, la Dirección General de Electrificación Rural señala que el Proyecto de Ley no tiene sustento técnico en los puntos siguientes:

- (i) No se sustenta con información estadística respecto de las razones por las cuales se considera que la empresa Electro Oriente S.A. no concentra sus esfuerzos de forma eficiente en dos regiones de la selva. A la fecha, se conoce que dicha empresa distribuidora atiende 3 regiones.
- (ii) El Proyecto no contiene el sustento acerca de la existencia de un plan de contingencia ante las eventuales disminuciones del caudal de los ríos. Además, no se identifica a los ríos en cuestión y cómo estos están vinculados a las actividades de la empresa Electro Oriente S.A.
- (iii) No se observa el sustento técnico respecto del déficit de oferta de energía para la ampliación de redes eléctricas.
- (iv) No se aprecia el sustento técnico en relación con los motores que aparentemente se encuentran obsoletos, según lo menciona el proyecto alcanzado
- (v) El Proyecto no fundamenta los motivos por los cuales la creación de una nueva empresa





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- de distribución mejoraría la situación negativa indicada en el proyecto.
- (vi) No corresponde emitir pronunciamiento sobre la conveniencia o no que conllevaría la aprobación del proyecto, en tanto se trata de materias de competencia de Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

## 2.2 Estructura operativa del sistema eléctrico de San Martín

La máxima demanda del sistema eléctrico de San Martín actualmente supera los 65 MW.

El parque de generación propio del sistema de San Martín llega a los 20.55 MW, compuesto por la Central Hidroeléctrica de El Gera (8 MW de enero a mayo y 6 MW de junio a diciembre) y la CT Tarapoto (Potencia Efectiva de 12.4 MW); sin embargo, la confiabilidad de esta última central se ve afectada por la antigüedad de los grupos térmicos, los cuales tienen 19 años de operación y presentan un alto riesgo de quedar indisponibles por falla permanente. Por estos motivos, se puede considerar que la oferta eléctrica local, confiable y oportuna, solo está dada por la CH Gera.

La LT 138 kV Tingo María–Aucayacu–Tocache que abastece el Sistema Eléctrico de San Martín con energía proveniente del SEIN presenta problemas de capacidad de transmisión y bajos niveles de tensión en las subestaciones Tarapoto, Moyobamba y Rioja que degradan el abastecimiento oportuno de energía al sistema de San Martín, de tal forma que en el mejor de los casos solo se puede retirar 42 MW de la barra de Tocache.

En ese sentido, se puede considerar que el suministro eléctrico de San Martín actualmente es abastecido por la energía proveniente del SEIN, a través de la LT 138 kV Tingo María–Aucayacu–Tocache–Bellavista–Tarapoto–Moyobamba de capacidad limitada, y de la generación local de la central hidroeléctrica de Gera y la generación térmica a base de diésel. Esta capacidad limitada de transporte de energía será superada con la LT 220 kV Carhuaquero–Cajamarca–Cáclic–Moyobamba cuya puesta en operación comercial ocurrió el 27 de noviembre de 2017.

De los 65 MW proyectados como demanda máxima a ser atendida en el Sistema Eléctrico de San Martín, 42 MW podrán ser tomados del SEIN a través de las líneas LT 138 kV Tingo María–Aucayacu–Tocache y aproximadamente 7 MW pueden ser atendidos de forma confiable y oportuna en forma local. La diferencia (aproximadamente 16 MW) se atiende con generación adicional de emergencia.



2.3

## De la Creación de una Empresa Pública de Distribución

El Proyecto de Ley tiene un artículo único que señala lo siguiente:

### ***Artículo único.- Declaratoria de interés nacional***

*Declárese de necesidad pública y de interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – ELECTRO SAN MARTÍN, con el objeto de brindar suministro eléctrico de calidad para los ciudadanos y el buen funcionamiento productivo de la región."*

Al respecto, la creación de una empresa de distribución en la Región San Martín implica la reorganización, a través de la figura de la escisión, de la empresa estatal que a la fecha viene prestando los servicios de distribución eléctrica en dicha región, la misma que conforme al marco jurídico vigente, constituye competencia de la Junta General de Accionistas de la





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- (iii) En lugar de buscar disociar las empresas estatales, se deberían fusionar conformando grupos o empresas que atiendan más de una región, a fin de generar en las empresas economías de escala que les permitan ser más eficientes en su gestión y mejorar del servicio que prestan a los usuarios, coadyuvando a su sostenibilidad.

### III. CONCLUSIÓN

No corresponde emitir opinión respecto del Proyecto de Ley, por no estar dentro de las facultades del Ministerio la creación de Electro San Martín. Sin perjuicio de ello, al ser el Ministerio el ente rector del Sector Energía y Minas se debe tener en cuenta lo establecido en la sección II. Análisis del presente Informe. En consecuencia, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas y al FONAFE pronunciarse respecto al presente Proyecto de Ley, en tanto involucra materias vinculadas a la gestión de empresas estatales (incluyendo la escisión de estas), así como la gestión patrimonial de activos (intangibles consistentes en las participaciones accionarias).

Se recomienda remitir a FONAFE y al MEF para su conocimiento y fines.

### IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República para conocimiento y fines. Asimismo, se recomienda remitir el presente informe a FONAFE y al Ministerio de Economía y Finanzas.

  
.....  
Ing. Víctor T. Carlos Estrada  
Director General  
Dirección General de Electricidad





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

empresa involucrada, (i) por efecto de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, y (ii) del propio Directorio del FONAFE, conforme a la normativa aplicable<sup>1</sup>.

En dicho contexto, el Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2002-EF establece:

*"35.- Perfeccionamiento de la reorganización, liquidación y disolución de las empresas.*

*La transformación, fusión, escisión y cualquier otra forma de reorganización societaria, así como la disolución y liquidación de las empresas se perfecciona por acuerdo de la Junta General de Accionistas."*

(El subrayado es nuestro)

Asimismo, el literal h) del artículo 140 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, establece que corresponde al dicho Ministerio, a través del órgano competente:

*"La Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad tiene las siguientes funciones: (...) h) Emitir opinión técnica en los temas de su competencia, respecto de las consultas formuladas vinculadas a las empresas en las que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) tiene participación, previa opinión de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal"*

Por lo antes indicado, somos de la opinión que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas y al FONAFE pronunciarse respecto al presente Proyecto de Ley, en tanto involucra materias vinculadas a la gestión de empresas estatales (incluyendo la escisión de estas), así como la gestión patrimonial de activos (intangibles consistentes en las participaciones accionarias).

Sin perjuicio de lo señalado, siendo el MINEM el ente rector del sector Energía y Minas, para la creación de una empresa estatal de distribución de energía eléctrica se debe considerar lo siguiente:

- (i) La economía de escala que beneficia a las empresas de distribución está en proporción directa con la magnitud de sus operaciones.
- (ii) Siempre es de interés nacional que las empresas estatales sean gestionadas eficientemente, y la "fragmentación" de estas no es coherente con tal objetivo.



<sup>1</sup> Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado  
"Artículo 3.- FONAFE: Funciones

3.1 Son funciones del Directorio del FONAFE:

- a) Aprobar el presupuesto consolidado de las empresas, en las que su participación accionaria es mayoritaria, en el marco de las normas presupuestales correspondientes;
- b) Aprobar las normas de gestión de las empresas a las que se refiere el literal anterior;
- c) Ejercer la titularidad de las acciones representativas del capital social de todas las empresas, creadas o por crearse, en las que participa el Estado y administrar los recursos derivados de dicha titularidad;
- d) Designar a los representantes ante la junta de accionistas de las empresas en las que tiene participación accionaria;
- e) Aprobar las transferencias a que se refiere el Artículo 4 de la presente Ley;
- f) Aprobar el presupuesto de operación de la Dirección Ejecutiva del FONAFE; y,
- g) Otras que se establezcan en el Reglamento.

3.2 La Dirección Ejecutiva ejerce la representación legal del FONAFE y se encarga de la ejecución de los acuerdos del Directorio. Sus funciones y facultades serán fijadas por acuerdo del Directorio del FONAFE."





PERÚ

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 12 FEB. 2018



**OFICIO N° 460 -2018-EF/13.01**

Señora  
**MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND**  
Secretaria General  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
Jr. Carabaya Cdra. 1 S/N - Lima  
Presente. -

Referencia: Oficio Múltiple N° 059-2018-PCM/SC (HR N° 019546-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el pedido de opinión del Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, sobre el Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR, que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la empresa regional de servicio público de electricidad de San Martín – Electro San Martín.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 269-2017-EF/62.01 elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad de este Ministerio y del Oficio N° 565-2017/DE-FONAFE del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, los cuales mediante el Oficio N° 2544-2017-EF/10.01 fueron remitidos al Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

  
**BETTY SOTELO BAZÁN**  
Secretaria General





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

CARGO

CLAUDIA COOPER FORT  
MINISTRA

Lima, 15 DIC. 2017

31718

OFICIO N° 2544-2017-EF/10.01

Señor  
**MIGUEL ROMÁN VALDIVIA**  
Presidente  
Comisión de Energía y Minas  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Av. Abancay s/n. Plaza Bolívar. Cercado de Lima  
Presente.-



Asunto: Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR, que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la empresa regional de servicio público de electricidad de San Martín – Electro San Martín.

Referencia: Oficio N° 831-2016-2017/CEM-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita se emita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR, que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la empresa regional de servicio público de electricidad de San Martín – Electro San Martín.

Al respecto, se remite adjunto copia del Informe N° 269-2017-EF/62.01 elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad de este Ministerio y del Oficio N° 565-2017/DE-FONAFE del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



142999



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**INFORME N° 269-2017-EF/62.01**

Para : Señor  
**CÉSAR LIENDO VIDAL**  
Viceministro de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR, que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la empresa regional de servicio público de electricidad de San Martín – Electro San Martín.

Referencia : a) Oficio N° 831-2016-2017/CEM-CR  
b) Oficio P.O. N° 0016-2017-2018/CDRGLMGE-CR  
c) Oficio N° 565-2017/DE-FONAFE

Fecha : 21 SEP 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República y la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de Gestión del Estado del Congreso de la República solicitan opinión al Ministerio de Economía y Finanzas con respecto al Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR, que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la empresa regional de servicio público de electricidad de San Martín – Electro San Martín (en adelante, Proyecto).

Al respecto, esta Dirección General, en el marco de sus competencias y en base al documento de la referencia c), formula observaciones sobre el Proyecto, por los argumentos que se exponen a continuación.

**I. ANTECEDENTES**

1. El Proyecto declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la empresa regional de servicio público de electricidad de San Martín – Electro San Martín, a partir de separar la empresa estatal Electro Oriente S.A. La finalidad de dicha medida es mejorar el acceso al servicio y su calidad.
2. Esta Dirección General tiene, entre otras, la función de apoyar en el diseño e implementación de planes de desarrollo de competitividad regional en el ámbito del mercado energético en consistencia con el diseño de la política económica general<sup>1</sup>. Asimismo debe emitir opinión en los temas de su competencia, respecto de las consultas formuladas vinculadas a las empresas en las que el FONAFE tiene participación, previa opinión de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (en adelante, DGPMDF)<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Establecido en el literal a) del artículo 143 del Reglamento de Organización y Funciones del MEF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF.

<sup>2</sup> Establecido en el literal h) del artículo 140 del Reglamento de Organización y Funciones del MEF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- 3. La DGPMDF, mediante Memorando N° 463-2017-EF/60.03, señaló que no formulaba comentarios al Proyecto de Ley en lo relacionado a temas macroeconómicos y fiscales. Adicionalmente, agregó que la propuesta omite detallar la fuente de financiamiento para la constitución del capital de la nueva empresa así como el análisis de la rentabilidad de la empresa que garantice que será autosostenible.
- 4. Mediante el documento de la referencia c), FONAFE remitió su opinión contenida en el Informe N° 055-2017/GLR-FONAFE a este Ministerio. En dicho Informe se señala lo siguiente sobre el Proyecto:
  - a. Carece de sustento técnico y económico para determinar que la creación de una nueva empresa mejoraría la provisión del servicio eléctrico.
  - b. Generaría ineficiencias al duplicar estructuras societarias y organizacionales.
  - c. No ha evaluado la posibilidad de que la empresa sea autosostenible, otorgaría una demanda reducida tanto a la empresa que se cree como a Electro Oriente, elevando así los costos asumidos por generación.
  - d. No ha hecho un adecuado análisis costo-beneficio de la propuesta.

II. ANÁLISIS

- 1. No existe relación entre el objetivo que se busca alcanzar y la medida de política planteada. Específicamente, no es posible que, a través de la declaratoria de interés nacional de la creación de una empresa pública en la zona donde ya opera otra del mismo rubro (Electro Oriente S.A.), se mejore el acceso y la calidad del servicio de energía que se brinda en la región de San Martín. En tal sentido, la declaratoria de interés nacional a que se refiere el artículo 1 del Proyecto resultaría inefectiva e innecesaria para brindar un suministro eléctrico de calidad para los ciudadanos.
- 2. Más allá de que la declaratoria de interés nacional no tendría impacto para lograr el objetivo que se busca, crear una empresa pública para que se encargue de la distribución de energía en la región de San Martín y limitar las operaciones de Electro Oriente S.A. solo a Loreto, generaría ineficiencias que impactarían en los usuarios. Tal como se muestra en el documento de la referencia c), el mercado de distribución de energía eléctrica tiene rendimientos de escala creciente. Es decir, mientras más grande es la operación, se generan menos costos. En particular, disminuyen los costos de operación y los pagos que se hacen para asumir los costos de generación de energía.
- 3. De lo anterior se desprende que una empresa de distribución de energía puede ser más eficiente mientras más grande sea. Dicho de otro modo, tener dos empresas en lugar de una para atender a la misma cantidad de ciudadanos tendría impactos negativos tanto en el acceso al servicio como en la calidad. Incluso, es necesario que, tal como sugiere FONAFE en el documento de la referencia c), se evalúe el posible impacto en tarifas que podría devenir de esta propuesta, en tanto las pérdidas en eficiencias también podrían traducirse en un aumento del precio de la energía, tanto para la población de Loreto como para la de San Martín.





**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

### III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General, en el marco de sus competencias y en base al documento de la referencia c), formula observaciones sobre el Proyecto, por cuanto:

- i. La declaratoria de interés nacional a que se refiere el artículo 1 del Proyecto resultaría inefectiva e innecesaria para brindar un suministro eléctrico de calidad para los ciudadanos.
- ii. Sin perjuicio de lo anterior, dado que en este sector existen rendimientos de escala y, por ende, los costos promedios son menores mientras mayor sea el tamaño de la operación, crear una empresa pública adicional generaría pérdidas en la eficiencia, impactando así en el acceso y la calidad del servicio. Adicionalmente, las pérdidas de eficiencia también podrían tener un impacto en el aumento de las tarifas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



**PEDRO HERRERA CATALÁN**  
Director General  
Dirección General de Asuntos de Economía  
Internacional, Competencia y Productividad

OFICIO N° 565 -2017/DE-FONAFE

Lima, 04 AGO. 2017

Señorita  
Angela Grossheim Barrientos  
Secretaria General  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Jirón Junín N° 319  
Lima.-



Asunto : Opinión a proyecto de Ley que crea Electro San Martín

Referencia : Oficio N° 3571-2017-EF/13.01

De mi consideración:

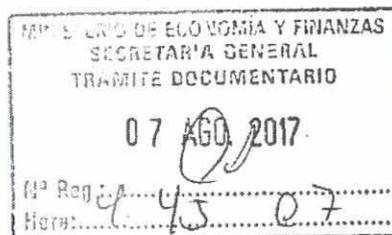
Me dirijo a usted, en atención al oficio de la referencia mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR que propone: "Declarar la necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la empresa regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – Electro San Martín".

Al respecto, en adjunto sírvase encontrar el Informe N° 055-GLR/2017-FONAFE, por el cual se concluye, entre otros aspectos, que no existen criterios técnicos, económicos ni legales que se desprendan del Proyecto de Ley que justifiquen la creación de la empresa regional de servicio público de electricidad de San Martín – Electro San Martín; teniendo en consideración que la actividad de distribución requiere de empresas que permitan generar economías de escala para que se impulse la eficiencia en la prestación del servicio, la idea de crear nuevas empresas se encuentra fuera de la lógica o modelo de negocio que se infiere de la regulación de la actividad de distribución de electricidad en el Perú.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
.....  
Roberto Martín Sala Rey  
Director Ejecutivo (e)  
FONAFE



Adjunto.: Informe N° 055-GLR/2017-FONAFE



INFORME N° 055 -2017/GLR-FONAFE



A : Roberto Sala Rey  
Director Ejecutivo (e)

DE : Gina Vega Ponce de León  
Gerente Corporativo de Asuntos Legales y Regulatorios (e)

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR, que propone "Declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la empresa regional de servicio público de electricidad de San Martín – Electro San Martín"

Fecha : 03/08/2017

I. SUMILLA

El presente informe contiene la opinión legal de esta gerencia acerca del Proyecto de Ley N° 1545-2016-CR que propone declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la empresa regional de servicio público de electricidad de San Martín – Electro San Martín" (En adelante, Proyecto de Ley).

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27170 – Ley de Creación de FONAFE.
- Decreto Legislativo N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y sus modificatorias, en adelante, LCE.
- Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que Promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado.
- Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.
- Decreto Supremo N° 072-2000-EF, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27170.
- Decreto Supremo N° 176-2010-EF, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031.



III. ANTECEDENTES

El 15 de junio de 2017, los miembros del grupo parlamentario Fuerza Popular y otros congresistas presentaron el Proyecto de Ley N° 1545-2016-CR que propone declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la empresa regional de servicio público de electricidad de San Martín – Electro San Martín.



ANALISIS

4.1. Sobre FONAFE

De conformidad con la Ley N° 27170, FONAFE es una empresa de derecho público adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo rol es normar y dirigir la actividad



empresarial del Estado, siguiendo su propósito inicial y fundamental de buscar permanentemente la eficiencia en la gestión de las empresas.

Cuenta entre sus principales funciones, conforme al artículo 3° de la Ley N° 27170, aprobar las normas de gestión de las empresas en las que su participación accionaria es mayoritaria, así como ejercer la titularidad de las acciones representativas del capital social de todas las empresas, creadas o por crearse, en las que participa el Estado, y administrar los recursos derivados de dicha titularidad.

#### 4.2. Sobre Electro Oriente

Empresa estatal de derecho privado, íntegramente de propiedad del estado, constituida como sociedad anónima, a cargo del FONAFE (Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado), con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Sus servicios son de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social. Dicha empresa brinda el servicio de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica con el carácter de servicio público o de libre contratación dentro de su área de concesión, en los departamentos de Loreto, San Martín y parte de los departamentos de Amazonas y Cajamarca.

#### 4.3. Requisitos constitucionales para la Actividad Empresarial del Estado

De conformidad con la Constitución Política del Perú, para la creación de una empresa estatal se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 60°, el cual exige tres requisitos esenciales:

- i. Autorización por Ley expresa para la realización de la actividad empresarial estatal.
- ii. Realización subsidiaria de la actividad empresarial estatal.
- iii. Alto interés público o la manifiesta conveniencia nacional.

Como se señala en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, actualmente las regiones de San Martín y Loreto gozan del suministro de energía eléctrica brindada por la empresa estatal Electro Oriente, por lo que no queda claro si lo que se busca con el proyecto de ley es que Electro Oriente deje de operar en dicha Región y crear una empresa de forma paralela.

Si perjuicio de lo anterior, el Proyecto de Ley contiene un solo artículo que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la empresa, ésta indudablemente debe enmarcarse dentro de los requisitos esenciales señalados en la Constitución, entre ellos el alto interés público o la manifiesta conveniencia nacional, al respecto, se advierte de los fundamentos de la propuesta que existiría una aparente insatisfacción de la población por la calidad los servicios brindados por Electro Oriente, por lo que se propone la creación de esta nueva empresa; sin embargo, consideramos que la creación de una empresa por sí misma no implica la mejorara en la calidad del servicio de electricidad, para lograr ese cometido se debe realizar un análisis de la realidad de la actividad de distribución: inversiones en infraestructura, fuentes de financiamiento y estructura de costos de la empresa que no han sido parte del fundamento del Proyecto de Ley y que analizaremos en el presente informe.



#### 4.4. De la ineficiencia de duplicar estructuras societarias y orgánicas en el modelo de negocio de la distribución eléctrica

El Proyecto de Ley planteado no ha considerado que la actividad de distribución eléctrica al ser un monopolio natural, es una actividad regulada, cuyo objetivo es simular la competencia para lograr las condiciones de precio (tarifa) y calidad óptimas orientadas a no perjudicar al cliente final, en este caso los usuarios.

Cabe precisar que el modelo regulatorio aplicable en las Empresas de Distribución en el Perú, empresa modelo eficiente, privilegia o incentiva la eficiencia y reducción de costos operativos y administrativos. En ese sentido, la tendencia para lograr un mayor retorno en dicha actividad, es la conglomeración o aprovechamiento de economías de escala hasta llegar a un nivel óptimo de clientes que aseguren que los costos incurridos por las mismas sean eficientes y aseguren una rentabilidad o recupero de la inversión por la ejecución del negocio en un período determinado.

Dicho aspecto, ha sido ratificado en el *Libro Blanco del Marco Regulatorio*<sup>1</sup> de la Distribución Eléctrica en el Perú, en el cual se establece como recomendación, que las empresas pequeñas pudieran unirse o integrarse con empresas mayores para tener economías de escala y poder mejorar su eficiencia. Con lo señalado, es pertinente concluir que lo correcto en la actividad de distribución eléctrica es generar economías de escala y no escindir las empresas. Cabe recordar que la aplicación del concepto de economías de escala "(...) se presenta cuando la ampliación de la escala de producción permite que ésta crezca con más rapidez que los insumos. Es decir, si se incrementan de manera proporcional todos los insumos, la producción se incrementa todavía más, lo que genera costos medios y marginales decrecientes en la industria. La idea es que hay industrias que operan con costos fijos muy elevados y costos variables muy bajos, lo que vuelve decreciente al costo unitario. En consecuencia es más eficiente que una sola empresa abastezca a este mercado en lugar de dos o más empresas al mismo tiempo.

En consecuencia, la creación de una nueva persona jurídica para brindar un mismo servicio, contrariamente a lo señalado en el Proyecto de Ley en análisis, incrementa los costos de personal y genera duplicidad en las estructuras organizacionales, originando, inclusive, mayores gastos administrativos derivados de las obligaciones de reporte a entidades supervisoras y reguladoras.

Por lo tanto, no resultaría eficiente crear una nueva empresa a partir de la unidad de negocio San Martín de Electro Oriente, teniendo en consideración que el servicio de distribución es un servicio regulado que incentiva la eficiencia operativa y el aprovechamiento de economías de escala.

#### 5. Respecto de las tarifas para la distribución de energía eléctrica

Como se ha señalado anteriormente, la actividad que se desarrolla es un Monopolio Natural, por ello, el precio del servicio es determinado por una autoridad administrativa denominado Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN, a través de la Norma Procedimientos para Fijación de Precios

<sup>1</sup> Se puede acceder al Libro Blanco del Marco Regulatorio a través del siguiente enlace:  
[http://www2.osinergmin.gob.pe/Novidades/20091126\\_Libro%20Blanco\\_CD\\_ME-IIT.PDF](http://www2.osinergmin.gob.pe/Novidades/20091126_Libro%20Blanco_CD_ME-IIT.PDF)



Regulados, establece el procedimiento para Fijación de Tarifas de Distribución Eléctrica: Valor Agregado de Distribución (VAD) y Cargos Fijos.

En ese sentido, consideramos que previo a la creación de la futura empresa, se debería realizar un análisis de cálculo de tarifa, de tal modo que refleje la estructura de la empresa; es decir, analizar los márgenes operacionales y comerciales para la determinación de la rentabilidad, permitiéndole a la futura empresa recuperar sus inversiones y costos de operación y mantenimiento.

Este aspecto tiene tanta importancia como la calidad del servicio, pese a ello, no ha sido expuesto en ningún extremo del proyecto de ley, pues como toda empresa que es creada para la generación de rentabilidad y ser autosostenible en el tiempo, es indispensable que se evalúe si el número de usuarios con el que contaría la futura empresa en la Región San Martín cubrirán los costos para hacerla viable económicamente.

#### 4.6 Respecto a los costos de la actividad de distribución de energía eléctrica

Actualmente, Electro Oriente distribuye sus costos entre todos los clientes con los que cuenta en las diferentes zonas de concesión atribuidas, despojarla de la zona de San Martín, implicará una pérdida de un porcentaje de usuarios a favor de Electro San Martín; no obstante, esta última empresa contaría únicamente con un número limitado de clientes que en teoría debieran aportarle el ingreso económico suficiente para brindar el servicio de energía eléctrica en dicha Región.

En ese sentido, atendiendo a que Electro San Martín tendría indudablemente un menor número de clientes que Electro Oriente, su volumen de ventas será menor, lo que conllevaría a esta empresa a pagar un costo mayor por la generación del servicio del que actualmente paga Electro Oriente, esto en aplicación del concepto de economía de escala, lo que haría evaluar la conveniencia de su creación.

Con motivo de la propuesta de creación de una empresa regional de Servicio Público de Electricidad en Madre de Dios, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas afirmó, mediante el Informe N° 019-2012/DGE-DNE remitido al Congreso de la República a través del Oficio N° 2275-2013-MEM/SEG con fecha de recepción del 28 de octubre de 2013, lo siguiente: *"en lugar de buscar disociar las empresas estatales, por el contrario se deberían fusionar conformando grupos o empresas que atiendan más de una Región (o macro Regiones), a fin de generar en las empresas economías de escala que les permitan tener mayor eficiencia en su gestión y mejora del servicio que prestan a los usuarios, coadyuvando a su sostenibilidad"*.

La creación de Electro San Martín implicaría la salida de Electro Oriente de la Región San Martín, migrando los usuarios de dicha Región hacia la futura empresa para el abastecimiento del servicio; sin embargo, no se efectúa un análisis del impacto de los costos que ésta asumiría al contar con un número limitado de usuarios ya que su zona de concesión será menor en comparación a Electro Oriente.

En ese sentido, consideramos que no es válido afirmar sin sustento de costos y análisis financiero que el sólo hecho de crear una empresa para una zona de concesión específica, generará el beneficio que se señala en la exposición de motivos, pues ello sería consecuencia de una serie de factores que se encuentran asociados a la estructura de costos de cada una de las empresas.



Como se sabe, las tarifas de distribución eléctrica reconocen los costos eficientes en que las empresas distribuidoras incurren para el desarrollo de las actividades de distribución eléctrica, las mismas que permiten la prestación del servicio público de electricidad. En ese sentido, consideramos que el Proyecto de Ley carece de fundamentación técnica en ese sentido.

#### 4.7 Respeto de la calidad del servicio y la creación de Electro San Martín

De forma previa debemos manifestar que nos encontramos de acuerdo en que se mejoren los servicios, pero para ello se debe tener en cuenta más de una variable para lograr ese cometido, dadas las características del servicio de distribución eléctrica se requiere, para ello, mejores fuentes de financiamiento y recursos asociados para mejorar la infraestructura y ampliar la misma.

En virtud de lo anterior, podemos señalar que la creación de una empresa por sí misma no logrará mejorar la calidad del servicio de electricidad; para lograr ese cometido se debe realizar un análisis de la realidad de la actividad de distribución: inversiones en infraestructura, fuentes de financiamiento y estructura de costos de la empresa.



#### 4.6 Del análisis Costo – Beneficio

Respecto de este punto, se ha mencionado que la constitución de Electro San Martín, no genera gastos al Tesoro Público. Esta afirmación no toma en cuenta el modelo económico eficiente que deben observar las empresas de distribución eléctrica y la teoría de economías de escala; pues su inobservancia originará incrementos en los costos de personal, duplicidad en las estructuras organizacionales, gastos administrativos derivados de las obligaciones de reporte a entidades supervisoras y reguladoras. Es decir, en caso la norma fuere aplicable generaría costos que entendemos deberían ser cubiertos con recursos del Estado.



En ese marco, consideramos que si la norma fuera aprobada, se podría vulnerar lo dispuesto en el Artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que señala expresamente que: *“Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos”*.

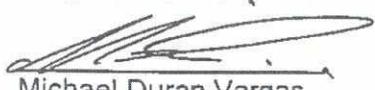
### V. CONCLUSIONES

- 5.1 No existen criterios técnicos, económicos ni legales que se desprendan del Proyecto de Ley que justifiquen la creación de la empresa regional de servicio público de electricidad de San Martín – Electro San Martín; teniendo en consideración que la actividad de distribución requiere de empresas que permitan generar economías de escala para que se impulse la eficiencia en la prestación del servicio, en ese sentido, la idea de crear nuevas empresas en la zona de concesión de empresas actualmente constituidas, se encuentra fuera de la lógica o modelo de negocio que se infiere de la regulación de la actividad de distribución de electricidad en el Perú.
- 5.2 La creación de una empresa por sí misma no logrará mejorar la calidad del servicio de electricidad, para lograr ese cometido se debe realizar un análisis de la realidad de la actividad de distribución: inversiones en infraestructura, fuentes de financiamiento y estructura de costos de la empresa.



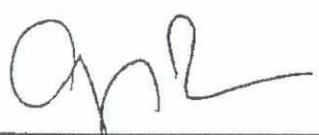
5.3 Si la norma fuera aprobada, se vulneraría lo dispuesto en el Artículo 79 de la Constitución Política del Perú, dado que estaría declarando de interés la creación de una nueva empresa, lo que origina incrementos en los costos de personal, duplicidad en las estructuras organizacionales y gastos administrativos derivados de las obligaciones de reporte a entidades supervisoras y reguladoras.

Atentamente,



Michael Duran Vargas  
Ejecutivo de Asuntos Legales de las Empresas de la Corporación

Esta gerencia hace suyo el informe que antecede,



Gina Vega Ponce de León  
Gerente Corporativa de Asuntos Legales y Regulatorios (e)





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1571 -2017-PCM/OGAJ

**A :** VLADO CASTAÑEDA GONZALES  
Secretario de Coordinación

**ASUNTO :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR "*Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín - Electro San Martín*"

**REFERENCIA :** a) Memorando N° 1427-2017-PCM/SC  
b) Oficio P.O. N° 0014-2017-2018/CDRGLMGE-CR (Registro N° 201724598)  
c) Memorando N° 1136-2017-PCM/SC  
b) Oficio N° 816-2016-2017/CEM-CR (Registro N° 201719422)

**FECHA :** Lima, **12 OCT. 2017**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia a) y c) mediante los cuales solicita opinión e informe correspondiente sobre el Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR "*Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín - Electro San Martín*"; a fin de brindar respuesta a la solicitud de la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión, y de la Comisión de Energía y Minas del Estado del Congreso, realizada mediante los documentos de la referencia b) y d), respectivamente.

Sobre el particular informo lo siguiente:

#### I. Base Legal.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### II. Análisis.-

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR "*Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín - Electro San Martín*", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, señor Rolando Reátegui Flores, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular; que se sustenta en el derecho reconocido a los Congresistas de la República, en el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.

<sup>1</sup> "Iniciativa Legislativa.

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

- 2.2. El pedido de opinión respecto a la iniciativa legislativa que traslada la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, a la Presidencia del Consejo de Ministros; se sustenta en el derecho reconocido a los Congresistas de la República, en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87<sup>3</sup> del Reglamento del Congreso de la República, que los faculta al pedido de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 2.3. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, *"emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección"*.
- 2.4. El Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR *"Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín - Electro San Martín"*, contiene un (01) artículo único a través del cual se propone lo siguiente:

*"Artículo 1.- Objeto de la Ley*

*Declárese de necesidad pública y de interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – ELECTRO SAN MARTÍN, con objeto de brindar suministro Eléctrico de calidad para los ciudadanos y un funcionamiento productivo la región"*.

- 2.5. Sobre el particular, de acuerdo al artículo 17 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

*"La Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil"*.

- 2.6. En función a ello, el artículo 18 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que el Presidente del Consejo de Ministros tiene entre sus funciones:

1. Proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno.

*instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley"*.

<sup>2</sup> *"Artículo 96.- Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley"*.

<sup>3</sup> *"Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...)"*.



09



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

2. Coordinar las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública.
3. Supervisar las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes.

2.7. De acuerdo a dicho marco legal, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, establece en su artículo 2 las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros, las mismas que se sujetan a la Constitución<sup>4</sup> y a la Ley:

“Artículo 2.- Competencias

2.1. *La Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y de la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil. Es competente a nivel nacional en las materias de modernización de la gestión del Estado, desarrollo territorial, descentralización, demarcación territorial, diálogo y concertación social, gobierno digital, comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo y las demás competencias que le asigne la ley.*

2.2. *Es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, y de los Sistemas de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Informática y del Sistema Nacional de Demarcación Territorial. Constituye la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.*

2.3. *Ejerce sus competencias a través del cumplimiento de funciones orientadas a la obtención de resultados que impacten en el bienestar de la ciudadanía y el desarrollo del país”.*

2.8. Asimismo, en el artículo 3<sup>5</sup> del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, se señalan las funciones generales de la entidad.



<sup>4</sup> Constitución Política del Perú:

“Artículo 123.- Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

1. Ser, después del Presidente de la República, el portavoz autorizado del gobierno.
2. Coordinar las funciones de los demás ministros.
3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley”.

<sup>5</sup> “Artículo 3.- Funciones Generales

La Presidencia del Consejo de Ministros tiene las siguientes funciones generales:

- a) Brindar apoyo al Presidente/a del Consejo de Ministros en el cumplimiento de las atribuciones y funciones asignadas por la Constitución Política del Perú y la Ley.
- b) Coordinar las relaciones con los demás Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil, conciliando prioridades para asegurar el cumplimiento de los objetivos de interés nacional.
- c) Formular, establecer, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas.



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

- 2.9. Por consiguiente, debido a que la propuesta legislativa está referida a declarar de necesidad pública y de interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – ELECTRO SAN MARTÍN, con objeto de brindar suministro Eléctrico de calidad para los ciudadanos y un funcionamiento productivo la región; es posible afirmar que la temática que regula no se encuentra en los ámbitos de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 2.10. Ahora bien, de acuerdo al artículo 5 del Decreto Ley N° 25962 – Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, *"Corresponde al Ministerio de Energía y Minas formular, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, supervisando y evaluando su cumplimiento"*.
- 2.11. Asimismo, de acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183 – Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos –entre otros- a financiación y presupuesto:
- "Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, **financiación**, endeudamiento, **presupuesto**, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional. (...)"*. (Énfasis agregado)
- 2.12. En consecuencia, por corresponder al ámbito de sus competencias, se recomienda solicitar la opinión del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la viabilidad del citado Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR.

### III. Conclusión y sugerencia.-

- 3.1. De acuerdo a lo señalado en el presente informe, se verifica que el Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR *"Ley que declara de necesidad pública y preferente interés*

- 
- d) *Aprobar las disposiciones normativas que le corresponda; así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.*
- e) *Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local en el ejercicio de sus competencias, y tomar las medidas correspondientes para facilitar la obtención de los resultados esperados.*
- f) *Ejercer la rectoría de los sistemas a su cargo y; dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con dichos sistemas, así como coordinar su operación técnica y supervisar su adecuado funcionamiento.*
- g) *Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de modernización de la administración pública y del Estado, gobierno digital, desarrollo territorial y descentralización, diálogo y concertación social y demarcación territorial.*
- h) *Normar, asesorar, supervisar y fiscalizar a las entidades públicas en materia de simplificación administrativa, así como promover la calidad de las regulaciones que emite la administración pública, en el ámbito de su competencia.*
- i) *Dirigir, promover y participar en los procesos de diálogo y concertación con la sociedad.*
- j) *Prestar apoyo al Presidente del Consejo de Ministros para la conducción del Consejo de Ministros, Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros-CIAEF, Comisión Interministerial de Asuntos Sociales-CIAS y del Consejo de Coordinación Intergubernamental-CCI.*
- k) *Supervisar el desarrollo de las políticas aprobadas por el Foro del Acuerdo Nacional.*
- l) *Prestar apoyo a las Comisiones en las que participe la Presidencia del Consejo de Ministros.*
- m) *Coordinar la defensa judicial del Ministerio y de los organismos públicos adscritos y entidades públicas vinculadas al Sector.*
- n) *Resolver los conflictos de competencia entre entidades del Poder Ejecutivo.*
- o) *Otras que establezca la Ley".*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

03

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín - Electro San Martín”; no involucra materia de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- 3.2. Por corresponder al ámbito de sus competencias, se sugiere solicitar una reunión con el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de recabar sus opiniones sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR.

Atentamente,

**Aissa Tejada Fernández**  
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

**Sonia Elaine Dávila Chávez**  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 05 FEB. 2018

OFICIO N° 131 -2018-MEM/SEG



Señor VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZÁLES Secretario de Coordinación Presidencia del Consejo de Ministros Presente.-

Asunto : Remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR.

Referencia : a) Oficio N° 0011-2018-MEM/DM b) Oficio Múltiple N° 059-2018-PCM/SC

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y asimismo hacer mención al documento de la referencia b), por medio del cual su despacho nos requiere emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR, "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – ELECTRO SAN MARTÍN".

Al respecto, adjunto al presente cumplimos con remitirle copia del Oficio N° 0011-2018-MEM/DM, a través del cual el Ministerio de Energía y Minas remitió al Congreso de la República, su opinión sobre el referido proyecto de ley. Es preciso señalar que dicha opinión fue registrada por este ministerio en el Sistema Integrado de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

JESSICA REÁTEGUI VELIZ Secretaria General MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

Secretaría de  
Coordinación

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 31 ENE. 2018

2783355

**OFICIO MÚLTIPLE N° 059 -2018-PCM/SC**

Señora  
**JESSICA AMELIA REÁTEGUI VELIZ**  
Secretaria General  
Ministerio de Energía y Minas  
Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1545/2016-CR  
Referencia : Oficio N° 318-3-PL-1545-2017-2018/CEM-CR (201800195)  
Oficio N° 816-2016-2017/CEM-CR (201719488)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Presidencia de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de electricidad de San Martín – Electro San Martín".

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, agradeceré se sirva remitir **con carácter de muy urgente** la información requerida a esta Secretaría a la brevedad posible e ingrese el respectivo informe en el sistema informático que comprende el módulo de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, Memorando N° 0095-2018-PCM/OGAJ, remitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

  
VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES  
Secretario de Coordinación  
Presidencia del Consejo de Ministros

VEGG/sss

